

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00434-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en auto anterior dentro del término legal concedido para ello, se dispone, y además que la factura allegada presta mérito ejecutivo, por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles como lo expone el artículo 422. del CGP, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **ENGINEERING & DESING SAS**, y en contra de **CONSTRUCTORES MIA SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 121.593.302.00 por concepto de capital contenido en la factura No. 6 de fecha 28 de enero de 2020.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la factura se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en los artículos 290 y s.s. del CGP, en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Ofíciase a la DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Reconocer personería jurídica al doctor Carlos David Perez Moreno, para actuar en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00434-00

Conforme a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se dispone:

1. Decretar el embargo de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la sociedad ejecutada Constructores Mia SAS, e identificados con los FMI No. 50N-20843907, 50N-20843906. Líbrense los oficios correspondientes.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad Constructores Mia SAS, posea en cuentas de ahorro y corrientes, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares el numeral 2°. Líbrense los oficios con destino a las cinco primera entidades, informando que los dineros deberán ser dejados a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, los que deben ser consignados en el Banco Agrario de esta ciudad. (Núm. 10 art. 593 del C.G.P.), en caso de ser negativas las respuestas, líbrense oficios a otras cinco entidades, hasta agotarlas.

3. Limítense las anteriores medidas a la suma \$243.000.000

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ